



Departamento Ejecutivo

DECRETO Nº 1269/2020

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 6 de mayo de 2020

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia sancionados por el Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 287/2020, N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020 y el Decreto N° 624/2020 de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 297/2020 el Poder Ejecutivo Nacional, establece la medida de “aislamiento social preventivo y obligatorio” cuya finalidad es la protección de la Salud Pública frente a la contingencia sanitaria. Dicha medida fue prorrogada por el Decreto N° 325/2020 hasta el 12 de abril inclusive, para luego prorrogarse nuevamente mediante el Decreto vigente N° 355/2020, y Decreto N° 408/2020 hasta el día 10 de mayo del año 2020, inclusive.

Que en sintonía con las diversas disposiciones nacionales y provinciales, el Municipio de San José de Gualeguaychú ha venido adoptando en el ámbito local las medidas necesarias a fin de extremar los recaudos a los efectos de evitar la propagación del virus y/o reducir a su mínima expresión la posibilidad de circulación viral en la comunidad.

Que en dicho marco, el Municipio adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia de Presidencia de la Nación Argentina N° 297/2020, que estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” mediante el Decreto N° 1062/2020 de fecha 19/03/2020.

Que asimismo, a los fines de protección de la nuestra ciudad, generando una fuerte barrera de contención a la salud pública, conjuntamente con Defensa civil, personal de autoridades Sanitarias y Fuerza Policial el Decreto N° 1070/2020 de fecha 23/03/2020 determinó el permiso de un solo el ingreso a la ciudad, por medio del ACCESO SUR, “Padre Jeannot Sueyro”, (intersección con Ruta Nacional N° 14). Y en esta misma postura.

Que el Decreto N° 1180/2020, extendió el plazo establecido en el Decreto N° 1070, ratificando que solo se puede ingresar a la ciudad por el ACCESO SUR, calle “Padre Jeannot Sueyro”. Quedando habilitadas las FUERZAS DE SEGURIDAD, a redireccionar a todas las personas y vehículos que pretendan su ingreso a la ciudad, a través del mencionado Acceso como único posible.

Que la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, mediante el artículo 240º, inciso 21º, b) y c) faculta a los Municipios su competencia del Poder de Policía respecto de la Salud Pública, “*asistencia social y educación en lo que sea de su competencia*”; y “*seguridad, higiene, bromatología, pesas y medidas*”;

Que en este contexto, el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos dispone por el Decreto N° 624/2020, fechado 4 de mayo del año 2020 permitir el desarrollo de ciertas actividades comerciales, servicios y oficios, mediante una autorización emitida por la autoridad Municipal que otorgue la habilitación y el control del protocolo sanitario que ha de cumplir la actividad comercial, junto con las recomendaciones del “COES”, conforme lo dispone el artículo 3º del DNU del Poder Ejecutivo Nacional N° 408/2020: *debe existir una evaluación positiva de las autoridades sanitarias respecto del riesgo socio-sanitario con relación a la densidad poblacional del área geográfica involucrada*”.



Departamento Ejecutivo

DECRETO Nº 1269/2020

Que ante estas nuevas posibilidades de actividades, servicios y oficios serán evaluadas para volver a desarrollarse en el ámbito local, en el marco de las recomendaciones del COMITÉ DE EMERGENCIA SANITARIA local. Asimismo este, remitirá una consideración fundada de la actividad requirente sobre la viabilidad de la misma o las adecuaciones que sean necesarias adoptar para su habilitación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

Que en el sentido expuesto, el Departamento Ejecutivo Municipal sancionó el Decreto Nº 1255/2020 de fecha 4 de mayo del año 2020, a cuyo fin se creó el “Comité de Evaluación de Actividades” que deberá analizar las solicitudes presentadas ante la Secretaría de Producción y Desarrollo Económico, por quienes desarrollen **actividades, servicios y oficios**, otorgando la habilitación en el caso de corresponder.

Que asimismo el Gobierno Provincial, a través de la Resolución Nº 253/2020 del Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico, emitió recomendaciones para ser tenidas en cuenta por las autoridades locales, en relación a la jornada de los comercios en horario de corrido a fin de evitar aglomeraciones, la indumentaria, limpieza y desinfección que debe cumplir, registro de clientes con datos personales, entre otras.

Que el día 5 de mayo del año 2020, en el Colegio Médico Gualeguaychú, se reunieron un grupo de profesionales de la salud miembros del COES local: comisión salud y funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Social, Ambiente y Salud de la Municipalidad, elaborando una sugerencia adecuadamente fundada en cuanto a las medidas de higiene y sanidad que permitan habilitar diferentes actividades comerciales, oficios, actividades y servicios.

Que ante lo expuesto, es decisión del Departamento Ejecutivo Municipal autorizar a las actividades descriptas, con los protocolos que se detallan. A cuyo fin las áreas competentes estarán autorizadas a velar por el cumplimiento de las presentes habilitaciones comerciales, quedando el Departamento Ejecutivo Municipal, en condiciones de revocar la decisión ante su incumplimiento o negligencia en la actividad.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107º de la Ley Nº 10.027, en correlato con las facultades que emergen de la Emergencia Sanitaria,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ;

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- AUTORÍCESE a los **comercios en general** al desarrollo de la actividad de acuerdo a las recomendaciones y protocolo sugerido por el “COES”, durante todo el período de vigencia del “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*”. Los comercios podrán permanecer abiertos de lunes a sábados a partir del día 7 de mayo del año 2020, de 8:00 hasta las 18:00 horas.

ARTÍCULO 2º.- AUTORÍCESE a los **Oficios en general** al desarrollo de la actividad a partir del día 7 de mayo del año 2020, mientras dure el “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*”, de acuerdo a las Recomendaciones del Comité de Emergencia Sanitaria Local (COES). Anexo adjunto.



Departamento Ejecutivo

DECRETO Nº 1269/2020

ARTÍCULO 3º.- AUTORÍCESE a las peluquerías y sus servicios anexos (depilación, belleza de manos, pies), centros de estéticas y estudios de maquillaje, a desarrollar su actividad en un todo de acuerdo al protocolo que sanitario que forma parte del presente. Las peluquerías y sus servicios anexos podrán permanecer abiertos de lunes a sábados, en el horario de 8:00 a 18:00 horas, mientras dure el “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*”.

ARTÍCULO 4º.- DETERMINESE que los comercios del rubro **Kiosco y Drugstores**, podrán permanecer abiertos en una franja horaria de 07:00 a 22:00 horas, durante la vigencia del “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*”.

ARTÍCULO 5º.- ADJUNTESE al presente, un único “ANEXO” conforme el protocolo sugerido por el “COES” para las actividades descriptas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 6º.- ESTABLÉCESE que el Comité de Emergencia Sanitaria Provincial (COES) podrá suspender habilitaciones conferidas por los municipios o comunas por acto debidamente fundado en razones sanitarias.

ARTÍCULO 7º.- AUTORÍCESE, a la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, junto a las autoridades nacionales y provinciales competentes, a reservarse el derecho de revocar la presente medida en caso de incumplimiento.

ARTICULO 8º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

DELINA FLORENCIA HERLAX
Secretaria de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal